Alcaldía Municipal
Ibagué

SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL
GRUPO DE DESPACHO

ibagué capital musical

CIRCULAR 0 0 0 2 2 9

13 AGO 2013

DE: **SECRETARIO DE EDUCACION MUNICIPAL**

PARA: **DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES**

ASUNTO: **REQUISITOS PARA NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD DECRETO 1278 DE 2002**

Para su conocimiento y fines pertinentes me permito reiterar el cumplimiento del Decreto Ley 1278 de 2002 por medio del cual se expidió el régimen de carrera docente, el cual definió como profesionales de la educación a las personas que poseen título profesional de licenciado en educación expedido por una Institución de Educación Superior. De igual manera, el artículo 12 ibídem determinó que los profesionales con título diferente al de licenciado en educación, **deben acreditar al término del periodo de prueba, que cursan o han terminado un postgrado en educación o un programa de pedagogía, o que han realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior**.

En el mismo sentido, el artículo 31 del Decreto en mención señala que, al término de cada año académico se realizará una evaluación de período de prueba, que comprende el desempeño y competencias específicas, y a la cual deberán someterse los docentes y directivos docentes que se hayan vinculado durante dicho año, siempre y cuando hayan estado sirviendo el cargo por un período no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año; de lo contrario, deberán esperar hasta el año académico siguiente.

Por su parte, el Decreto 2035 de 2005 que reglamenta el parágrafo referido, establece los objetivos y los requisitos del programa de pedagogía que deben acreditar los profesionales con título diferente al de licenciado en educación al término del período de prueba.

En Julio de 2009, el Gobierno nacional expidió el Decreto 2715 de 2009, que en su artículo 3 señala: que el profesional con título diferente al de licenciado en educación debe acreditar, adicionalmente, que cursa o ha terminado un posgrado en educación, o que ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior en los términos del Decreto 2035 de 2005 y de las normas que lo modifiquen. **Dicha acreditación se debe efectuar a más tardar al finalizar el año académico siguiente al del nombramiento en período de prueba. El incumplimiento de esta exigencia dará lugar a la revocatoria del**

nombramiento por no acreditar los requisitos para desempeñar el empleo, de conformidad con el artículo 63, literal 1) del Decreto-ley 1278 de 2002.

Lo anterior para reiterar a los docentes y directivos docentes que deben ser conocedores de norma que rige la carrera docente.

Cordialmente,

DIEGO FERNANDO GUZMÁN GARCÍA
Secretario de Educación Municipal

Proyectó: CAMS

Revisó: Luz Aida Lara bahamon
Directora Administrativa y Financiera